



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1511**

(19 JUN 2015)

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en uso de las funciones asignadas en la Resolución 766 del 4 de junio de 2012 modificada por la Resolución 1515 del 31 de agosto de 2012, y la Resolución 0736 del 25 de marzo de 2013, en concordancia con el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Autoridad Administrativa CITES en Colombia, otorgó a la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, el permiso CITES¹ N° 39041 de fecha 5 de febrero de 2015, para la exportación de 1000 pieles enteras crudas saladas de la especie babilla *Caiman crocodilus fuscus*, con tallas entre 75 y 125 centímetros, identificadas del CO 2015 FUS MMA-026876 al CO 2015 FUS MMA-027875, hacia México (Ciudad de México), estableciendo como condiciones especiales que *“Todas las pieles deben estar marcadas con corte de verticilo (botón cicatrizal) resultado del corte de verticilo simple, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. 0923 de mayo de 2007”*.

Que el 17 de marzo de 2015, personal de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó visita de inspección de exportación de pieles de *Caiman crocodilus fuscus* en el aeropuerto internacional Rafael Núñez en la ciudad de Cartagena, al permiso CITES N° 39041 de fecha 5 de febrero de 2015 otorgado a la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, levantándose el acta correspondiente y consignándose en el acápite de observaciones lo siguiente: *“Se verificaron las pieles amparadas por el permiso CITES 39041. Del total tres (3) pieles presentaron características en el marcaje del verticilo 10 que no se puede comprobar que haya sido marcada en el zoo criadero pues (2) dos de ellas no tiene señales de cicatrización (ver registro fotográfico) y una (1) no tiene corte de verticilo, la identificación de estas pieles estaba dada por los precintos 27333, 27407 y 27010. Estas pieles quedaron en custodia de la Policía Nacional a nombre del intendente Jaidier Aguilar Rodriguez.”* Acto seguido, aparecen

¹ RESOLUCIÓN 1263 DEL 30 DE JUNIO DE 2006. ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES.- Para la correcta interpretación de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones: (...) Permiso CITES: Es el documento expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), como autoridad administrativa en Colombia para acompañar los especímenes señalados en la Convención CITES en el momento de su importación, exportación o reexportación.

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

los nombres y firmas del intendente Jaider Aguilar, del patrullero Anderson Blaquiere, de Saúl Gamarra representante legal de la aludida empresa y, de Javier Correal y Juan Carvajal contratistas de esta Dirección.

Que el Intendente JAIDER AGUILAR RODRIGUEZ, Jefe de Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MECAR, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial con radicación No. S-2015-006121/SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 20 de marzo de 2015, manifiesta que *"De manera atenta y respetuosa me permito dejar (sic) a disposición, tres (03) pieles de babilla que fueron incautadas (sic) al señor SAUL ENRIQUE (sic) GAMARRA JARABA identificado con la Cedula de ciudadanía No 73.242381, representante (sic) legal de la empresa C.I. GLOBAL SKINS SAS Nit No. 900452108-0, en procedimiento de inspección y control realizado por funcionario del Ministerio de Medio Ambiente, encargado de realizar la verificación del CITES, quienes hallaron, que estas pieles de precintos No CO 2015 FUS MMA-27010, CO 2015 FUS MMA-27407 y CO 2015 FUS MMA-27333 de la especie babilla (caimán crocodilus fuscus) no cumplieron los requisitos establecidos por el ministerio para su exportación. Procedimiento realizado en el aeropuerto Rafael Núñez, bodega de la empresa deprisa, el día 17 de marzo del presente año."*

Que junto a la precitada comunicación se adjunta lo siguiente: (i) Acta de Incautación en los siguientes términos: *"En la ciudad de Cartagena (Bolívar) a los 17 días del mes de marzo del año 2015, siendo las 12:10 horas, el suscrito Funcionario de Policía adscrito a la Policía Ambiental Procedió a incautar los siguientes elementos los cuales relaciono así: 03 pieles de Babilla (Caiman crocodilus fuscus) seco saladas con precintos de identificación -0027010; 0027407; 0027333 a la empresa C.I. GLOBAL SKINS SAS Nit No. 900452108-0 las cuales se encontraban embaladas en un bulto de color verde que se iba de exportación para el país de México, dentro del control realizado para verificación de los productos fáunicos de exportación. FIRMA A QUIEN SE INCAUTA: SAUL ENRIQUE GAMARRA JARABA, C.C. 73.242381, FIRMA POLICIAL QUE INCAUTA., (ii) Comunicación escrita de fecha 17 de marzo de 2015 dirigida a la Policía Ambiental de Cartagena por el señor SAUL GAMARRA, representante legal de la empresa C.I. GLOBAL SKINS SAS, la cual contiene el siguiente texto: *"Por medio de la presente solicito a ustedes mantener en custodia las pieles de babilla con números de precintos CO 2015 FUS MMA-27010, CO 2015 FUS MMA-27407 y CO 2015 FUS MMA-27333 de la especie babilla (caiman cocodrilus fuscus) decomisadas el día de hoy en el Aeropuerto Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena, a la empresa C.I. Global Skins S.A.S., pertenecientes al CITES N° 39041, para que sean elaboradas pruebas de laboratorio (histopatología), con el fin de determinar científicamente la ausencia de tejido de cicatrización. (...)"**

Que posteriormente y como resultado de la visita de inspección de exportación de pieles de *Caiman crocodilus fuscus* realizada en el aeropuerto internacional Rafael Núñez en la ciudad de Cartagena, al permiso CITES N° 39041 de fecha 5 de febrero de 2015 otorgado a la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, personal de esta dirección ministerial elaboró el correspondiente informe de inspección en los siguientes términos:

"INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de la inspección: Bodegas de Deprisa-Avianca

Permiso CITES verificado: 39041

Fecha del permiso: febrero 5 de 2015

Numeración de precintos: CO 2015 FUS MMA-026876 al CO 2015 FUS MMA-027875

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

Salvoconducto Único de Movilización: 1246344 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, 11/03/2015.

Empresa exportadora: Global Skin SAS. NIT. 900452108-0

Dirección: Cra 21 No. 45A-61, Apto 702

Teléfono: 3044431855

Firma como representante Legal de la empresa exportadora: Saúl Gamarra

País de destino de las pieles: México

Dirección y ciudad de destino: Arco Exotic Trading, León-Guanajuato

Empresa certificadora: SGS

Cantidad de pieles: 1000

Estado: Crudas-saladas

Tallas: 75-125 cms.

Procedencia de las pieles: zocriadero El Prieto

Trasporte: Aéreo

PERSONAS QUE ASISTIERON A LA INSPECCIÓN

Al iniciar la inspección estuvieron los contratistas Juan E. Carvajal-Cogollo & (sic) Javier Correal Pizarro, por la Autoridad Administrativa CITES-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS y el señor Saúl Gamarra, representante legal de Global Skin SAS

Posteriormente, tras un llamado de acompañamiento por parte del MADS, estuvieron el Intendente Jaider Aguilar y el patrullero Anderson Blaquiere de la Policía Nacional Ambiental.

OBSERVACIONES

- La inspección se inició a las 9:30 horas en las bodegas de Deprisa-Avianca, con representantes de la Autoridad Administrativa CITES-MADS y de la empresa exportadora.
- Las pieles para exportación estaban distribuidas en 20 bultos de 50 pieles cada uno
- Del total de bultos se verificaron una a una las pieles de 13 bultos, los siete restantes estaban empacados y sellados con cintas de la empresa certificadora SGS, quien había realizado la inspección el día anterior, 16 de marzo de 2015, según informó el representante legal de la empresa.
- Las piles (sic) de los 13 bultos verificados contaban con los requisitos en cuanto a talla, estado, precinto y marca con botón cicatrizal en el verticilo caudal No. 10. A excepción de tres de ellas.
- De las tres pieles que no cumplían los requisitos para exportación, dos de ellas no tenían señales de botón cicatrizal, el corte por su apariencia física había sido reciente y la otra no cumplía con lo establecido en la resolución 923 de 2007, la cual se establece de manera obligatoria el corte del verticilo caudal número 10 en pieles de *Caiman crocodilus fuscus*, a partir de las producciones de 2007 en adelante. Las características de las tres pieles impedían poder establecer un origen legal y por tanto no podían ser exportadas.
- Tras este hecho, vía telefónica nos comunicamos con la funcionaria Margarita Osorio, quien realizó los trámites para contar con la presencia de la Policía Ambiental y Judicial en las instalaciones donde se estaba llevando a cabo la inspección
- Veinte minutos después llegaron a las bodegas de Deprisa-Avianca, el Intendente Jaider Aguilar y el patrullero Anderson Blaquiere, representantes de la Policía Ambiental. El Intendente Aguilar informó que vía telefónica el Teniente Jorge Barco de la Policía Judicial dio las directrices para que el intendente y el patrullero se hicieran cargo de la situación.

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

- La señora Diana Peralta, en representación de Global Skin SAS, informa vía telefónica a los contratistas Juan E. Carvajal Cogollo y Javier Correal, representantes de la Autoridad Administrativa CITES-MADS, que no se inicien procesos con las pieles, pues iba a pedir por escrito la custodia de éstas para realizar pruebas histopatológicas.
- Se le informó a la señora Peralta que las pieles se iban a decomisar y que los encargados de esta labor serían los representantes de la Policía Ambiental.
- Terminada la inspección se levantó el acta de inspección de pieles o partes de pieles para exportación de la Autoridad Administrativa CITES-MADS, suscrita por los representantes del MADS, la Policía y el representante legal de la empresa. Se hizo entrega de las pieles a los representantes de la Policía Ambiental y ellos informaron que se harían cargo. También el representante de la empresa exportadora entregó a los representantes de la Autoridad Administrativa CITES-MADS, un copia del oficio remitido a la Policía Ambiental de Cartagena, donde solicitaba la custodia de las pieles.
- El día 20 de marzo la Policía Ambiental de Cartagena, informó vía telefónica al contratista Juan E. Carvajal Cogollo de la Autoridad Administrativa CITES-MADS, que las pieles debían ser enviadas al MADS porque no habían seguido un proceso y no se podían judicializar.
- Se le respondió que para ese trámite requería autorización de la funcionaria del MADS, Margarita Osorio.
- La funcionaria del MADS, dio el aval para que dicho trámite se llevara a cabo.
- A las 16:30 horas del 20 de marzo de 2015, el patrullero Gustavo Puello entregó las pieles con un oficio de entrega y los documentos que levantaron el día del decomiso. Las pieles estaban empacadas en una caja de poliestireno expandido (icopor), envueltas en papel.
- En representación del MADS, las pieles fueron recibidas por el contratista Juan E. Carvajal Cogollo, en la vía que pasa frente al aeropuerto.
- La caja fue enviada a Bogotá por la empresa Deprisa-Avianca el día 20 de marzo de 2015.
- Las pieles se encuentran en las instalaciones del MADS.
- Se anexan copia de todos los documentos que se levantaron durante la inspección y en la entrega de las pieles al MADS, igualmente se anexan un registro fotográfico de las pieles y se detallan en éste los problemas que presentan.

ANEXO FOTOGRÁFICO INSPECCIÓN DE PIELES, AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ-CARTAGENA



Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante comunicación dirigida al Coronel PABLO FERNEY RUIZ GARZON, Jefe del Área de Delitos Especiales DIJIN de la Policía Nacional (radicación 8210-2-11108 del 9 de abril de 2015), remitió para lo de su competencia y fines pertinentes, el informe técnico de inspección y documentos de soporte, así mismo le expresó que *“en el marco de las funciones de Autoridad Administrativa CITES de Colombia, realiza inspecciones aleatorias a las exportaciones de especímenes incluidos en los apéndices CITES en puertos autorizados, es así como fue realizada la inspección a los productos autorizados mediante el permiso CITES N° CO 39041, el día 17 de marzo de 2015 en el aeropuerto de Cartagena. Dado que en dicha inspección se evidenció que 3 pieles no cumplían con lo autorizado, éstas han sido decomisadas por la policía ambiental de esa ciudad y puestas a disposición de este ministerio. (...)”*.

Que en respuesta a la comunicación relacionada en el anterior considerando, el Coronel PABLO FERNEY RUIZ GARZON, Jefe del Área de Delitos Especiales DIJIN de la Policía Nacional mediante radicación 8210-4120-E1-11964 del 16 de abril de 2015, manifiesta que *“revisada la documentación allegada sobre el procedimiento de inspección y posterior incautación de tres (3) pieles; el Grupo Investigativo contra los Delitos que afectan el Ambiente y los Recursos Naturales de esta Dirección no halló el peritaje técnico o los resultados de las pruebas de laboratorio (hispatología) que determinen científicamente la ausencia de tejido de cicatrización para las pieles en cuestión. (...)”*.

DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Medio Ambiente, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se reorganizó el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Los literales a) y b) del artículo VIII de la Ley 17 de 1981 (Aprobatoria de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES) establecen que las Partes adoptarán medidas encaminadas a sancionar el comercio o la posesión de los especímenes listados en los Apéndices de la CITES, así como la confiscación o devolución al Estado de exportación de los mismos, medidas encaminadas a velar por el cumplimiento de sus disposiciones.

Mediante el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 se reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se confieren facultades extraordinarias para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la administración pública nacional y entre éstas y otros organismos del Estado.

Mediante el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

El numeral 13 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, indica que es función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-en Colombia y expedir los certificados CITES”*.

Según el numeral 16 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, es función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”*.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, subrogando los artículos 83 al 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, incluidas las ambientales, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, menciona que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra habilitado para imponer y ejecutar las medidas preventivas señaladas en el artículo 37 ibídem y que sean aplicables según el caso.

En el artículo 2º de la Resolución 766 del 4 de junio de 2012 modificada por la Resolución 1515 del 31 de agosto de 2012 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se indica que *“El citado Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consignado en la presente resolución se fundamenta en el siguiente marco estratégico: (...) Que mediante Decreto número 3570 de 2011 se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señalando en los numerales 13 y 16 que son funciones esenciales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras, ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-en Colombia y expedir los certificados CITES, e imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia.

Mediante Resolución ministerial 0736 del 25 de marzo de 2015 se crearon los grupos internos de trabajo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los que se halla el GRUPO DESPACHO, se determinan sus funciones, se designan coordinadores y se reconoce ordenar el pago de sobre remuneración por Coordinación.

De acuerdo con artículo 2º, numeral 2.1 subnumeral 2.1.18 es función del GRUPO DESPACHO *“Imponer las medidas preventivas, adelantar el proceso sancionatorio e imponer las sanciones, en los asuntos de competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos”*.

Mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo anterior, esta Dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para proferir este acto administrativo.

DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES CITES

El Decreto 1608 del 31 de julio de 1978 "*Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales en materia de fauna silvestre*", contiene normas sobre importación y exportación de especímenes o productos de la fauna silvestre, y dispone que el interesado en estas actividades deberá obtener el permiso correspondiente.

Mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia la "*Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES*", suscrita en Washington, el 3 de marzo de 1973, la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional se constituya en una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestres.

En el artículo III de la Convención CITES se establece que para la exportación, importación y reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el apéndice I de la Convención se requerirá de la previa presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o reexportación en el momento de la entrada y salida de algún país.

Así mismo los artículos IV y V de la Convención CITES, establecen que para la exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en los Apéndices II y III se requerirá de la previa presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o reexportación en el momento de la entrada y salida de algún país.

El artículo VI de la Convención CITES, señala las disposiciones a que deberán sujetarse los permisos y certificados CITES.

El párrafo 3 del artículo VIII de la Convención CITES, establece que las partes deben velar por que se cumplan con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio de especímenes.

Conforme a la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y, le corresponde entre otras funciones: (i) definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible, (ii) regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales; dirigir y coordinar la ejecución armónica de actividades en materia ambiental; ejercer evaluación y control preventivo sobre los asuntos asignados a las corporaciones autónomas regionales y adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres y tomar las provisiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo, (iii) definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento, y manejo ambientales de las actividades económicas, y (iv)

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción -CITES.

De conformidad con el Decreto 1401 del 27 de mayo de 1997, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es la autoridad administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Entre las funciones establecidas por Decreto 1401 de 1997, se le asigna a este Ministerio la de: (i) establecer un procedimiento para el otorgamiento de permisos y certificados a que se refiere la convención CITES, (ii) conceder los permisos y certificados a que se refiere la Convención CITES, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo VI de la Convención, (iii) el establecimiento de mecanismos de circulación de información y de coordinación con las demás entidades gubernamentales involucradas en el control de las exportaciones e importaciones en Colombia, para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Convención CITES en el territorio nacional, entre otras.

Mediante Resolución ministerial 1172 del 7 de octubre de 2004, se estableció el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones Ex Situ.

A través de la Resolución ministerial 221 del 18 de febrero de 2005, se modificaron los artículos 3º y 6º de la Resolución 1172 de octubre 7 de 2004, en cuanto al cumplimiento del marcaje de los individuos del pie parental de los establecimientos comerciales de cría en cautiverio debido a que el tiempo estipulado allí para marcar el 100% de los individuos, y debido a la existencia de algunas imprecisiones sobre el lugar de implantación del sistema(s) de marcaje para el orden Crocodylia, respectivamente.

Mediante Resolución ministerial 1263 del 30 de junio de 2006, se estableció el procedimiento para expedir los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se dictaron otras disposiciones, la cual se aplica para la importación, exportación y reexportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la CITES.

A través de la Resolución ministerial 2352 del 1º de diciembre de 2006, se modificó la Resolución 221 del 18 de febrero de 2005, en lo relacionado con el establecimiento de plazos para el marcaje de pie parental de establecimientos de cría en cautividad de la especie *Caiman crocodilus fuscus* y se adoptaron otras disposiciones.

Mediante Resolución ministerial 923 del 29 de mayo de diciembre de 2007, se modificó la Resolución 1172 del 7 de octubre de 2004 y se tomaron otras determinaciones, en los siguientes términos:

1. La definición de marcaje incluida en el artículo 1º así: "*Marcaje: Identificación de especímenes de fauna silvestre por medio de banda, tinta, precinto, marquilla, medio electrónico o corte de verticilos.*"
2. Se adicionó la siguiente definición al artículo 1º: "*Marcaje con corte de verticilos: Método de identificación de los individuos de las producciones de las*

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

especies Caiman crocodilus y Crocodylus acutus, consistente en la amputación del décimo verticilo caudal simple en el momento de su nacimiento mediante la extracción completa de la escama desde su base."

3. Se modificó el artículo 4º quedando de la siguiente manera: "Artículo 4º. *De los tipos de marcaje.* Los tipos de marcaje establecidos como parte del Sistema Nacional de Identificación y Registro corresponden a los electrónicos, con bandas, precintos, tinturas y corte de verticilos".
4. El artículo 4º de la Resolución ministerial 923 del 29 de mayo de 2007 prescribe: "ARTÍCULO 4o. DEL MARCAJE CON CORTE DE VERTICILOS. *A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los zoocriaderos en ciclo cerrado con fines comerciales que manejen las especies Caiman crocodilus y Crocodylus acutus, deberán efectuar el marcaje de los individuos de las producciones nacidas a partir del 1º de enero de 2007, mediante el sistema de corte de verticilos.*

Los zoocriaderos a que se refiere el presente artículo, deberán informar a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, los resultados de las actividades de marcaje de las producciones, a fin de que estas realicen el control y seguimiento respectivo. Para este efecto, los zoocriaderos deberán remitir copia del inventario respectivo.

(...)"

5. A su vez, el artículo 4º de la Resolución ministerial 923 del 29 de mayo de diciembre de 2007 establece: "**ARTÍCULO 5o. PROCESO DE MARCAJE. *El marcaje con corte de verticilos para la especie Crocodylus crocodilus se realizará mediante un corte limpio profundo y recto de la escama o verticilo simple número diez (10) limitado por los bordes de las escamas 9 (anterior) y 11 (posterior), en forma recta y con un ángulo aproximado de 90o entre las escamas adyacentes, con el fin de evitar regeneraciones parciales de la escama. La escama deberá ser extraída en su totalidad mostrando una base plana y semipiramidal, de manera tal que la extracción se realice desde la base interesando al músculo. En los individuos que se presente algún grado de regeneración que semeje a la escama original se deberá practicar un remarcado de la misma manera antes descrita.*** Subrayado y negrilla fuera del texto original

PARÁGRAFO 1o. Para la especie Crocodylus acutus el corte se realizará de la misma manera antes señalada, pero en el verticilo número 11 limitado por los bordes de las escamas 10 (anterior) y 12 (posterior).

PARÁGRAFO 2o. El proceso de marcaje señalado en el presente artículo, deberá ser realizado por un profesional de la biología, veterinaria, zootecnia o demás ciencias biológicas y afines, quien deberá avalar el informe técnico que deberá ser remitido a la corporación autónoma regional respectiva. En todo caso, se deberá evitar el maltrato innecesario a los individuos objeto de marcaje."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la presente actuación administrativa ambiental tiene su génesis en la visita de inspección de exportación de pieles de *Caiman crocodilus fuscus* realizada por personal

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

de esta dirección ministerial en las bodegas de Deprisa-Avianca, localizadas en el aeropuerto internacional Rafael Núñez en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en el marco del permiso CITES N° 39041 de fecha 5 de febrero de 2015 otorgado a la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, y posterior incautación de tres (3) pieles de la especie babilla *Caiman crocodilus fuscus*, identificadas con los precintos No CO 2015 FUS MMA-27010, CO 2015 FUS MMA-27407 y CO 2015 FUS MMA-27333, por parte de funcionarios de la Policía Nacional (Policía Ambiental y Ecológica), Seccional Cartagena de Indias, en los términos y condiciones antes anotadas.

Que evaluada la información y documentación relacionada en el acápite de antecedentes, se infiere que la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, representada legalmente por el señor SAUL ENRIQUE GAMARRA JARABA, identificado con cédula de ciudadanía 73.242381, en su condición de titular del permiso de exportación CITES N° 39041 de fecha 5 de febrero de 2015 para la exportación de 1000 pieles enteras crudas saladas de la especie babilla *Caiman crocodilus fuscus* con tallas entre 75 y 125 centímetros, identificadas del CO 2015 FUS MMA-026876 al CO 2015 FUS MMA-027875, hacia México (Ciudad de México), pretendía exportar dos (2) pieles sin cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución ministerial 923 del 29 de mayo de 2007, toda vez que según el informe de inspección de exportación emitido por personal de esta Dirección *"-Las piles (sic) de los 13 bultos verificados contaban con los requisitos en cuanto a talla, estado, precinto y marca con botón cicatrizal en el verticilo caudal No. 10. A excepción de tres de ellas. - De las tres pieles que no cumplían con los requisitos para exportación, dos de ellas no tenían señales de botón cicatrizal, el corte por su apariencia física había sido reciente y la otra no cumplía con lo establecido en la resolución 923 de 2007, la cual se establece de manera obligatoria el corte del verticilo caudal número 10 en pieles de Caiman crocodilus fuscus, a partir de las producciones de 2007 en adelante. Las características de las tres pieles impedían poder establecer un origen legal y por tanto no podían ser exportadas."*

Que es preciso indicar, que la babilla *Caiman crocodilus fuscus* se encuentra en la lista de especies del Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES", suscrita en Washington, el 3 de marzo de 1973, y aprobada en Colombia mediante la Ley 17 de 1981.

	Apéndices	
I	II	III
	FAUNA	
	FILO CHORDATA	
	CLASE REPTILIA (REPTILES)	
	CROCODYLIA Cocodrilos	
		CROCODYLIA spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

Que la expedición del presente acto administrativo se basa principalmente en las disposiciones internacionales y legales trascritas con anterioridad, así como la necesidad de invocar los principios de prevención, de precaución y de cooperación internacional.

Que las medidas preventivas que se decreten deben ser adecuadas a las disposiciones legales que las posibilitan y proporcional a los hechos que originan su aplicación, para el caso que nos ocupa, partiendo de los compromisos internacionales adquiridos, de los deberes constitucionales y legales que a este Despacho le asisten encaminados a cooperar con los Estados Parte de la Convención CITES respecto a que el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes incluidos en el Apéndice II se efectúe con arreglo a las previsiones allí establecidas, lo cual es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres.

Que consiguientemente, este Despacho encuentra procedente formalizar la medida preventiva impuesta a prevención por funcionarios de la Policía Nacional (Policía Ambiental y Ecológica), Seccional Cartagena de Indias, e indicar las condiciones que conllevarían a su levantamiento y demás aspectos que considere necesarios.

Que dentro de las medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 se encuentra la aprehensión preventiva² de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Que este Despacho en razón del factor funcional que le concurre y acorde con lo antes anotado, dará aplicación a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, relacionado con la aprehensión material y temporal de tres (3) pieles de la especie babilla *Caiman crocodilus fuscus*, identificadas con los precintos Nos. CO 2015 FUS MMA-27010, CO 2015 FUS MMA-27407 y CO 2015 FUS MMA-27333, las cuales pretendían ser exportadas a Ciudad de México (México) al parecer sin cumplir con las condiciones especiales exigidas por la normatividad ambiental vigente que regula la materia, amparadas en el permiso de exportación CITES N° 39041 de fecha 5 de febrero de 2015, otorgado a la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108.

Que la anterior decisión se justifica por una parte, en la función u objeto mencionado en los artículos 4^o inciso 2^o³ y 12⁴ de la Ley 1333 de 2009, y por otra, en las disposiciones contenidas en los artículos 13, 36 y 38 ibídem.

Que expresado lo anterior, se considera que la decisión que se adoptará es idónea, necesaria, proporcional y adecuada al propósito del ordenamiento jurídico internacional y nacional, teniendo en cuenta la conducta desplegada por la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, sin perjuicio de demás acciones a que hubiere lugar.

Que es preciso indicar, que este Ministerio no cuenta con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los especímenes⁵ objeto de aprehensión preventiva, por tanto, este Despacho dará

² Resolución 2064 de 2010. Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones: Aprehensión preventiva: Medida impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal.(...)

³ Las medidas preventivas por su parte, tiene como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

⁴ Objeto de las medidas preventivas.

⁵ Resolución 1263 de 2006. ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES.- Para la correcta interpretación de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones: Especimen: Es todo animal o planta vivo o muerto o cualquier parte o derivado fácilmente identificable. (...).

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

aplicación a lo previsto en los artículos 50⁶ de la Ley 1333 de 2009 y 3^o de la Resolución 2064 de 2010⁷, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantaría si la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, demuestra que las tres (3) pieles de la especie babilla *Caiman crocodilus fuscus*, identificadas con los precintos Nos. CO 2015 FUS MMA-27010, CO 2015 FUS MMA-27407 y CO 2015 FUS MMA-27333 presentan formación del botón cicatrizal producto del corte de la décima escama caudal, conforme a las disposiciones ambientales que regulan la materia (Resolución 923 de 2007 que modificó la Resolución 1172 de 2004) y/o autorizadas en el permiso de exportación CITES N° 39041 de fecha 5 de febrero de 2015.

Que es trascendente decir, que la medida preventiva es de ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar⁸.

Que también es importante expresar, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que incurra esta dirección ministerial o cualquier entidad del Estado colombiano, con ocasión de la decisión que se acoge, correrá por cuenta de la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve

Artículo 1.- Imponer a la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, representada legalmente por el señor SAUL ENRIQUE GAMARRA JARABA, identificado con cédula de ciudadanía 73.242381, en su condición de titular del permiso de exportación CITES N° 39041 de fecha 5 de febrero de 2015, la medida preventiva establecida en el artículo 36 concordante con el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, que consiste en la aprehensión material y temporal de tres (3) pieles de la especie babilla *Caiman crocodilus fuscus*, identificadas con los precintos Nos. CO 2015 FUS MMA-27010, CO 2015 FUS MMA-27407 y CO 2015 FUS MMA-27333, según las motivaciones expuestas.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo indicado en el artículo 1^o de este acto administrativo, se procede a ubicar de manera provisional las tres (3) pieles de la especie babilla *Caiman crocodilus fuscus*, identificadas con los precintos Nos. CO 2015 FUS MMA-27010, CO 2015 FUS MMA-27407 y CO 2015 FUS MMA-27333, en las instalaciones del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), ubicado en la Avenida El Dorado No. 42-36 - Perímetro del Campus de la Ciudadela Universitaria (Universidad Nacional de Colombia), de la ciudad de Bogotá D.C., según las motivaciones expuestas.

⁶ Artículo 50. *Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres.* En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.

⁷ Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones.

⁸ Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

Artículo 3.- Indicar a la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, representada legalmente por el señor SAUL ENRIQUE GAMARRA JARABA, identificado con cédula de ciudadanía 73.242381, que la medida preventiva impuesta a través del artículo 1º de este acto administrativo, se levantará cuando se cumpla la siguiente única condición:

1. Demuestre que las tres (3) pieles de la especie babilla *Caiman crocodilus fuscus*, identificadas con los precintos Nos. CO 2015 FUS MMA-27010, CO 2015 FUS MMA-27407 y CO 2015 FUS MMA-27333, presentan formación del botón cicatrizal producto del corte de la décima escama caudal, conforme a las disposiciones ambientales que regulan la materia (Resolución 923 de 2007 que modificó la Resolución 1172 de 2004) y/o autorizadas en el permiso de exportación CITES N° 39041 de fecha 5 de febrero de 2015.

Artículo 4.- Indicar a la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, representada legalmente por el señor SAUL ENRIQUE GAMARRA JARABA, identificado con cédula de ciudadanía 73.242381, que el incumplimiento total o parcial de la medida impuesta en el artículo 1º de este acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad ambiental, si a ello hubiere lugar y se comprueba que hay infracción ambiental.

Artículo 5.- Indicar a la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, representada legalmente por el señor SAUL ENRIQUE GAMARRA JARABA, identificado con cédula de ciudadanía 73.242381, que los costos en que se incurran con ocasión de la imposición de esta medida preventiva, correrán por su cuenta.

Artículo 6.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa CI GLOBAL SKINS SAS con NIT. 900452108, representada legalmente por el señor SAUL ENRIQUE GAMARRA JARABA, identificado con cédula de ciudadanía 73.242381, o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 21 A No. 45 A - 61, Apto. 702 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono móvil 3044431855.

Artículo 7.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), ubicado en la Avenida El Dorado No. 42-36 - Perímetro del Campus de la Ciudadela Universitaria (Universidad Nacional de Colombia), de la ciudad de Bogotá D.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

Artículo 10.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUN 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Expediente:

Samuel Lozano Barón – Contratista DBBSE
SAN0014 (PERMISO CITES N° 39041)

